Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA,

del domingo 6 de Enero de 1822.

La adoracion de los santos Reyes Melchor, Gaspar y Baltazar.

NOTICIAS NACIONALES.

Zaragoza 8 de diciembre.

Esta misma noche se ha turbado en esta ciudad la tranquilidad pública, pero ahora que son las 10 está restablecida, gracias al celo y actividad del general Alava, que con la guarnicion y milicia nacional voluntaria han podido sofocar el fuego horroroso que una imprudencia hubo de encender. El hecho es el siguiente: en las calles de la parroquia de san Miguel se suscitaron entre 7 y media y 8 de la noche algunos altercados entre los paisanos y los milicianos de lo que resultó que se dispararon algunos tiros y hubo algunas pedradas. El intendente que hace de juez político interino tuvo parte de esta ocurrencia y de acuerdo con el general Alava dispuso que una partida de Gerona al mando de Calderon (que es el mismo oficial que fué al encuentro de Riego) y de otro subalterno patrullasen por el Coso, pero al desembocar á la plaza de la constitucion notando un gran grupo de gente reunida mandó el espresado Calderon tocar paso de ataque y hacer fuego resultando heridos de los muchos que estaban tranquilos al frente de los cafees un oficial de Asturias escelente sugeto, el cabo de la primera compañia de voluntarios y cuatro paisanos. Divulgada la noticia por el pueblo acudieron los milicianos, tropa y autoridades y lograron cortar la indignacion que habia producido aquel atentado con la prision de los dos oficiales y con la promesa que hizo el general de que su delito se castigaria como merecia.

En medio de la confusion y de los tiros no salieron del grupo acometido, otras voces que las de viva la constitucion; pues llegaron á persuadirse por la posicion que ocupaban que el ataque era á la lápida.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA

CIRCULARES.

GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

El Sr. Diputado Secretario de la Diputacion permanente de Córtes con fecha de ayer me dice lo siguiente:

He enterado á la Diputacion permanente del oficio de V. E. de 6 de este mes, en el que haciendo mérito de la consulta que elevó á las Córtes en 10 de Junio último acerca de la contradiccion que supone entre las dos resoluciones de las mismas de 2 de Abril y 12 de Mayo anteriores, relativas ambas á la declaracion de quienes deban entenderse procesados criminalmente para el hecho de quedar suspensos de los derechos de ciudadano, observa que la primera de aquellas se inserta en la página 24 del tomo 7.º de Decretos, y que en toda la coleccion no se halla la segunda, sin que se haya comunicado al Gobierno la resolucion que hubiere podido recaer sobre la citada consulta. En su consecuencia, y con vista de los antecedentes, ha acordado la misma Diputacion que se manifieste á V. E., como lo hago, para que se sirva mandar insertarlo en la Gaceta, que la resolucion de 2 de Abril estaba ya impresa cuando se recibió la consulta mencionada; que esta se halla aun pendiente, y que por un olvido involuntario se omitió estampar al fin del tomo 7.º de Decretos la correspondiente nota

que aclarase por qué se habia impreso la una y no la otra de las expresadas resoluciones.

De Real órden lo traslado á V. S. para que haciéndolo público en esa provincia, tenga esta manifestacion de la Diputacion permanente los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1821 = Feliu = Sr Gefe politico de la provincia de las Islas Baleares.

Seccion de Gobierno político. = El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 23 de este mes me dice lo que copio:

„Con esta fecha digo al Señor Secretario del Despacho de Estado lo que sigue: He dado cuenta al Rey del expediente instruido para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 3º de la ley de 17 de Mayo último, relativa al modo de obtener en lo sucesivo toda clase de bulas, dispensas y gracias apostolicas; y en su vista ha tenido á bien mandar S. M. que se siga el mismo método que hasta aqui en la direccion de preces y recibo de dispensas, segun se previno por Real órden de 25 de Diciembre de 1820, sin exigir depósito para Roma, despachándose de oficio y sin derechos algunos las diligencias intermedias, conforme se acordó por Real orden de 2 de Agosto último, que se circuló con fecha 11 del mismo á todos los diocesanos: que se continúe pagando en Correos hasta que las Córtes resuelvan lo conveniente el porte de las dispensas de bulas de Arzobispados y Obispados y demas gracias pontificias: asimismo se ha servido resolver S. M. que no se haga novedad por ahora y hasta la aprobacion de las Córtes en el número de empleados de la Agencia general de preces á Roma, ni en los sueldos y gastos que resultan de la nota de los mismos, cuya copia rubricada devuelvo á V. E., incluyéndoseles en el presupuesto de la Secretaría del Despacho de su cargo, á excepcion de las dos últimas partidas de apartado de Correo y Cobrador de letras que se excluyen; y por lo respectivo al Agente de los asuntos eclesiásticos Don Manuel Josef Quintana, en atencion á que debe cesar en el percibo de los derechos que por arancel le correspondian, y excedian de un duplo de los 10.000 reales que ademas goza en el dia de sueldo, ha tenido á bien S. M. aumentarle este hasta la cantidad anual de 26.000 reales, siendo de su cuenta los gastos de escritorio y correspondencia, excepto la que las partes pagan por sus asuntos; entendiéndose todo interinamente, y hasta que las Córtes resuelvan lo conveniente."

De Real órden lo traslado á V. S para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1821 = Feliu = Sr. Gefe politico de la provincia de las Islas Baleares.

Por *el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Consulado Nacional con fecha 7 de diciembre último el real decreto que á continuacion se inserta, el cual ha mandado publicar para noticia del comercio de esta Isla.* «El Rey se ha servido dirijirme el decreto siguiente = D. Fernando 7º por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes estraordinarias han decretedo lo siguiente. = Las Córtes estraordinarias, usande de la facultad que se les concede por la Constitncioo, han decretado: Que el puerto del Ferrol sea considerado como de segunda clase para todos sus efectos. Madaid 5 de diciembre de 1821 = Diego Clemencin, presidente. = Juan Palarea, diputado secretario. Por trnto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades osi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y diguidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la real mano. En Palacio á 7 de diciembre de mil ochocientos veinte y uno. D. Angel Vallejo." Palma 6 de enero de 1822. = Por disposicion del Consulado Nacional. José Martinez secretario interino.

COMUNIACDO.

Sr. Lego, Vm. que sabe tanto, hagamé el gustazo de contestarme, á

las interesantes preguntas que á continnacion de la Real órden que inserto, tendré el honor de hacerle.= »Illmo. Sr.=Con fecha de 25 del corriente, há comunicado á esta comision Apostólica el Exmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda la Real órden siguiente.=Exmos. Sres. Al Tesorero General, digo con esta fecha lo siguiente.=El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, me há comunicado con fecha de aeyr una Real órden, paraque con urgencia sea socorrida la Provincia de Mallorca en donde se há presentado una enfermedad con síntomas sospechosos de ser la fiebre amarilla, cuyo funesto acontecimiento, há impulsado al Ayuntamiento de Palma á representar al *Rey*, solicitando auxîlios para aquella Isla = Enterado S M., me manda que haciendo *V.* S. todo el esfuerzo que le sugiera su celo y actividad, acuda inmediatamente al socorro de una necesidad tan urgente y grave, resolviendo igualmente *S.* M. que todos los productos de cualquiera renta ú arbitrio que se recauden en la espresada Isla, se apliquen necesariamente para para atender á sus propias necesidades, en el concepto de que la tesorería general reintegrará al crédito público ó á cualquier ramo á quien pertenezca la percepcion de los caudales que se inviertan en este socorro; y el comisario de Cruzada, como la comision Apóstolica del subsidio, y la direccion de Correos, harán inmediatamente que todos que manejen por sus respectivos ramos tengan exactamente igual aplicacion para atender por todes los medios posibles á tan interesante objeto =De real órden lo traslado á *V.* E., para que inmediatamente dispongan, dando cuenta á este ministerio que los respectivos caudales de estos ramos entren desde luego en la tesorería de la espresada provincia=Lo que traslado á V. I. la comision, á fin de que en cumplimiento de la citada real órden, ponga en la tesorería de esa provincia todos los caudales que vayan recaudando procedentes del subsidio estraordinario para socorro del interesante objeto que queda manifestado Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 26 de setiembre de 1821. Frrncisco Iañes Bahamonde.=Francisco Salas Andrés=*Tomas de Arias.*=Iltre. Sr. Presidente, y Cabildo de la santa Iglesia de Mallorca."

¿Como es que habiendose despachado esta real órden en 26 del vencido setiembre, no se ha sabido en este valle de lágrimas, quiero decir esta Ciudad, hasta el 2 del actual, y no de oficio, sino por una mera casualidad? ¿Como es que no se ha comunícado al Iltre. Ayuntamiento, y Junta *Municipal* de Sanidad? ¿Como es que no se ha publicado en los periódicos y principalmente en el Diario? ¿Como es que no se ha puesto en ejecucion lo que en ella se previene? Como..... ¿Y (ahí está el busilis) á manos de quien paran las órdenes de que es copia la antecedente, que segun se diz, se recibió á principios de octubre?

Sr. Lego, no lo tome vm. á chanza, que si vm. me dá una exacta noticia de estas preguntas, denunciaré á los desnaturalizados, detentores que hayan paralizado el que no se haya puesto en ejecucion su contenido, no solamente á las autoridades de esta Ciudad, sino que lo haré hasta los pies del trono, y aun de las Córtes; protestando los daños ocasionados por falta de estos recursos, y de las víctimas que han inmolado por su criminal silencio, y falta de cumplimiento á las órdenes superiores. Palma 5 de Enero de 1822.=*El impavido.*

Soldados:

Las pruebas tan repetidas que teneis dadas de vuestro desidido amor á la Constitucion política de la Monarquía, que felizmente nos gobierna: las notorias y repetidas que existen de vuestro patriotismo, amor al órden, disciplina y respeto á las autoridades constituidas, demuestran del modo mas evidente que teneis grabadas en vuestros corazones las sabias y saludables maxímas de nuestra ley fundamental: que estais empapados en las obligaciones, que os constituyen, como ciudadanos y como militares, y en fin que vuestro norte será siempre, ha sido y es el amor á la Patria. Estas publicas virtudes, que os adornan, están testificadas en los archivos del Cuerpo, en donde existen documentos justificativos de vuestra relevante conducta militar y política en los acaecimientos de Alcoy, donde la Patria os necesitó, y en los demás puntos donde habeis estado, en los que las Autoridades constitucionales, civiles y militares, os han elogiado en los términos mas honoríficos y satisfactorios. Esta misma razon me estimula, y aun obliga, en la actualidad, á dirigiros la palabra como padre que desea el bien de sus hijos. No podreis ignorar que en todas las naciones, y sociedades compuestas de hombres, han existido y pueden existir algunos que por ambicion, ó inmoralidad sean los enemigos de la tranquilidad pública, y aunque estàmos seguros de que en nuestro benemérito Cuerpo no se abrigan seres tan perjudiciales al órden, no obstante podrán tal vez existir dentro de esta misma Isla. Por si acaso asi fuese, nada hay de mas natural que el que estemos sobre aviso, y que tengamos la precisa precaucion y vigilancia para no dejarnos seducir de las falsas y engañosas indicaciones que se dirijan, bajo cualquier pretesto que sea, á alterar el órden: por lo regular aquellos que lo intenten se valdrian siempre de las mas lisongeras promesas para alucinaros, sin olvidar el tomar por pretesto la misma Constitucion, que aborrecen y tratan de hechar por tierra. ¡Me horroriza tamaño atentado! desengañaos conciudadanos: lo que nos conviene para ser felices, y que la nacion lo sea, es la Constitucion pura, sin adicciones, restricciones, alteraciones y tal y cual en sus 384 articulos sancionaron las Córtes estraordinarias en Cadiz en 18 de Marzo de 1812. Desconfiad, pues, de todo aquel que os diga lo contrario y sienta espresiones que se dirijan á sembrar la discordia, la desunion, y el choque de opiniones. Tened entendido que el que tal haga no camina de bnena intencion, ní por la senda constitucional. No lo primero, porque estando ya en posecion de la cosa que amais, ninguna necesidad existe para que se intente la desunion de unos ciudadanos pacíficos; ni tampoco lo segundo, porque nuestra sabia ley fundamental tiene armoniosa y magestuosamente establecido todos los medios de mantener ilesas vuestras libertades. Existe de legislatura á legislatura una diputacion permanente de Córtes, de toda con plénas facultades de velar sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes, y cada año las Córtes, para hacer efectiva la responsabilidad al que la infrinja sin esceptuar al mismo gobierno en las personas de los secretarios del Despacho, por la vigesima quinta de sus facultades. De consiguiente toda insinuacion que se os pueda hacer para separarse de la marcha y órden que tiene establecida nuestra sabia Constitucion, de hecho la podreis calificar como anticonstitucional subversiva y criminal, sea cualquiera el socolor con que pretendan engañros.

Por lo tanto os exorto á que no os dejeis seducir: á que tengais por sospechoso á todo aquel que só color de Constitucional os aconseje á salir un punto de lo establecido en nuestra Constitúcion, sea cualquiera el pretexto conque se os pretenda alucinar; y por último, que como hasta ahora sea vuestra regla la Constitucion, tal como lo sancionaron las Córtes, sin añadir, ni quitar ni mas ni menos que cual está escrita, salvo lo que el Congreso nacional tenga por conveniente variar, con tal sujecion y en la forma prescrita en sus nueve últimos artículos. Asimismo este benemérito Cuerpo subsiguiendo los principios constitucionales, que tanto le caracterizan, debe declarar solemnemente: 1.º que nuestro voto será el general de la nacion, representada por sus diputados á Córtes: y 2.º que no queremos pertenecer á ninguna persona, partido, corporacion alguna, ni á otra sociedad, que á la nacion entera, por cuyo bien general prometemos sacrificarnos si necesario fuere.

Son Berga 27 de Diciembre de 1821.

Berenger.